LEY Nº 198

MINISTERIOS: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 08 de Marzo de 1983.
Publicación: B.O.T. 08/03/83.

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley Nº 163, por el siguiente:
"El Gobernador del Territorio será asistido en forma directa por los siguientes funcionarios:
a) Secretario General y de Coordinación;
b) Secretario de Educación y Cultura;
c) Secretario de Hacienda y Finanzas;
d) Secretario Representante Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego;
e) Asesor Letrado;
f) Escribano Mayor de Gobierno."

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 4º de la Ley Nº 163 modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 173 y el Artículo 1º de la Ley Nº 190, por el siguiente
" Los Ministros y Secretarios distribuirán sus tareas en los siguientes funcionarios:
a) Gobierno, Salud Pública y Acción Social:
Subsecretario de Gobierno,
Subsecretario de Salud Pública,
Subsecretario de Acción Social,
Jefe de Policía;
b) Desarrollo de la Economía:
Subsecretario de Desarrollo;
c) Obras y Servicios Públicos:
Subsecretario de Obras Públicas,
Subsecretario de Servicios Públicos,
Subsecretario de Vivienda;
d) Secretario General y de Coordinación:
Subsecretario de Turismo y Recreación,
Subsecretario de Planeamiento;
e) Secretario de Educación y Cultura:
Subsecretario de Educación;
f) Secretario de Hacienda y Finanzas:
Subsecretario de Hacienda."

PODER LEGISLATIVO InfoLey

Artículo 3º.- Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Nº 163 modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 173, por el siguiente:
"Es de competencia del Secretario General y de Coordinación:
a) Todo lo atinente a Turismo;
b) Planeamiento, Control de Gestión y Computación;
c) Despacho General, Mesa de Entradas y Archivo General;
d) Personal;
e) Aviación;
f) Actividades de recreación que comprenda actividades deportivas;
g) Ceremonial;

h) Intendencia.”

Artículo 4º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la Ley Nº 163 modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 173, por el siguiente:
“Del Secretario General y de Coordinación dependerán las Subsecretarías de Turismo y Recreación y de Planeamiento.”

Artículo 5º.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Ley Nº 163, por el siguiente:
“Es competencia del Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social:
a) Mantener las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, el de las Provincias y Municipalidades;
b) mantener las relaciones con los Cónsules, autoridades eclesiásticas y religiosas, en general con instituciones, grupos comunitarios, organismos internacionales, etc.;
c) asistir al Poder Ejecutivo en lo referente a las relaciones con la Justicia;
d) establecer el régimen policial, orden, prevención y seguridad pública;
e) llevar el Registro Civil de las Personas;
f) entender en la proposición y ejecución de la Política Demográfica Territorial;
g) efectuar el control y vigilancia de las personas de existencia ideal, en cuanto no sea de competencia del Gobierno Nacional;
h) otorgar y registrar marcas, patentes y señales;
i) promover y crear las condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población;
j) organizar y controlar el régimen sanitario preventivo y asistencial en el Territorio;
k) desarrollar y organizar la asistencia y servicios sociales y la preservación y protección de los estados de carencia y desamparo;
l) organizar y controlar la Obra Social Territorial;
ll) atender los problemas de la minoridad y ancianidad;
m) atender a la administración y todo lo atinente a la tierra fiscal;
n) desarrollar y organizar la actividad comunitaria, protección y promoción del núcleo familiar y medidas de bienestar social en todos los niveles de la población;
ñ) lo atinente a la Defensa Civil;
o) entender en los servicios de radiodifusión y televisión, en coordinación con los respectivos organismos del orden nacional;
r) llevar la Imprenta y Boletín Oficial;
s) Entender en los asuntos territoriales de la Antártida e Islas del Atlántico Sur.”

Artículo 6º.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Ley Nº 163, por el siguiente:
“ Del Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social dependerán los Subsecretarios de Gobierno, de Salud Pública, de Acción Social y el Jefe de Policía.”

Artículo 7º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 173, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Incorpórase al Artículo 15 de la Ley Nº 163 el siguiente inciso:
ñ) suministrar la información estadística oficial y efectuar los censos y relevamientos dispuestos por el Gobierno Nacional y/o Territorial.”

Artículo 8º.- Modifícase el Artículo 16 de la Ley Nº 163 y 6º de la Ley Nº 173 el que quedará redactado de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO InfoLey

"Del Ministerio de Desarrollo de la Economía dependerá la Subsecretaría de Desarrollo."

Artículo 9º.- Deróganse las leyes Territoriales Nº 16 y Nº 19.

Artículo 10.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey